CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMA INFORMATIVO "NOTICIERO" N°103 DE 2023 EN MODALIDADES DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN Y RIESGO SUSCRITO ENTRE TELECAFÉ Y T.V.A. NOTICIAS S.A.S.

CONTRATISTA:	TVA NOTICIAS S.A.S.- **DAYHANARY DIAZ JARAMILLO**
CONTRATANTE:	TELECAFÉ LTDA. – **MARTÍN FERNANDO MONTOYA GARCÍA**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del contrato será de cuatro (4) años, contados a partir de la legalización del contrato
VALOR DEL CONTRATO:	($1.076.958.344) IVA incluido

Entre los suscritos **MARTÍN FERNANDO MONTOYA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10.022.679 de Pereira, en su calidad de Gerente Encargado del Canal Regional TELECAFÉ LTDA. sociedad entre entidades públicas (Caldas, Risaralda, Quindío), organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Manizales, constituida mediante Escritura Pública N° 890 del 06 de agosto de 1986, de la Notaría Única del Círculo de Villamaría, Caldas, identificada con Nit. 890.807.724-8, debidamente facultado mediante Acuerdo de Junta Administradora Regional No. 03 del trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), debidamente facultado, quien para efectos del presente contrato se denominará **TELECAFÉ LTDA.** y de la otra, **DAYHANARY DIAZ JARAMILLO,** identificada con la cédula de N° 1.105.615.145 de Cajamarca, en calidad de representante legal de **T.V.A NOTICIAS S.A.S** con NIT 900.517.007-6 quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de PRODUCCIÓN DE UN PROGRAMA INFORMATIVO, FORMATO "NOTICIERO" EN LAS MODALIDADES DE CESION DE DERECHOS DE EMISIÓN Y RIESGO COMPARTIDO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que la ley 182 de 1995 en su artículo 37 numeral tercero establece que: "[...]Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado. Los canales regionales estarán obligados a celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión y el acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública […]". **b)** Que en atención a la disposición anterior TELECAFÉ LTDA., adelantó proceso de licitación 01 de 2023 para: CONTRATACION DE UN (1) PROGRAMA INFORMATIVO, FORMATO "NOTICIERO", EN LAS MODALIDADES DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN Y RIESGO COMPARTIDO DE TELECAFÉ LTDA. **c)** Que, en los términos y condiciones del proceso licitatorio, se presentó **T.V.A NOTICIAS S.A.S** quien cumplió con los

requisitos habilitantes y obtuvo puntaje suficiente para ser adjudicatario **d)** Que el gerente (e) de TELECAFÉ LTDA., autorizó la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** *CONTRATACIÓN DE UN (1) PROGRAMA INFORMATIVO "NOTICIERO", EN LAS MODALIDADES DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN Y RIESGO COMPARTIDO DE TELECAFÉ LTDA*. En todo caso correrá por cuenta del CONTRATISTA la prode lducción del PROGRAMA INFORMATIVO, FORMATO "NOTICIERO" el cual se ejecutará para estas dos modalidades así: El noticiero será emitido en el horario de 1:00 p.m. a 2:00 pm, los primeros 30 minutos (1:00 p.m. a 1:30 p.m.) de la emisión serán bajo la figura de cesión de derechos de emisión y los 30 minutos (1:30 p.m. a 2:00 p.m.) siguientes serán bajo la figura de riesgo compartido. **ALCANCE DEL OBJETO:** Mediante el presente contrato, adjudicado a través de Resolución de Gerencia No. 370 del 28 de diciembre de 2023: 1) Durante la emisión del programa informativo correspondiente a los primeros 30 minutos (1:00 p. m. a 1:30 p.m.) EL CONTRATISTA cede a TELECAFE, en su condición de Canal u Organización Regional de Televisión, el derecho a emitir un programa informativo, formato noticiero en forma habitual, por una sola vez, sin que se radique en el Canal Regional la propiedad del programa, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes (se exceptúan los días festivos). TELECAFE por su parte, cede su derecho de comercialización sobre el respectivo espacio a EL CONTRATISTA, para la inserción de mensajes publicitarios. 2) Para la emisión del programa informativo correspondiente a los 30 minutos restantes (1:30 p. m. a 2:00 p.m) TELECAFE LTDA., Y EL CONTRATISTA sumarán esfuerzos para gestionar en forma conjunta la presentación y explotación comercial del programa informativo, formato "NOTICIERO" el cual hará parte del Servicio de Programación Directa, "S.P.D." del Canal Regional de Televisión y que se emitirá de lunes a viernes (se exceptúan los días festivos). **PARÁGRAFO PRIMERO** EL CONTRATISTA efectuará el pago oportuno de la facturación remitida por el Canal, por concepto del presente contrato. En caso de mora, reconocerá los intereses bancarios corrientes, sin necesidad de requerimiento previo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En consideración a la dinámica del medio y las necesidades de la programación, previa determinación de las condiciones a que haya lugar, la Gerencia de TELECAFE podrá autorizar cambios permanentes en el contrato, tales como, la ampliación, disminución o el fraccionamiento del tiempo de duración del programa, su horario de emisión o la reubicación en la parrilla; igualmente, podrá autorizar su repetición en otros horarios, como cualquier cambio que sea esporádico. Los cambios se entienden incorporados al contrato y siempre que sea del caso, requerirán la presentación por parte de EL CONTRATISTA, del certificado de modificación a la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO**. Forman parte del presente contrato los Pliegos de Condiciones del presente proceso de selección y la propuesta presentada. **SEGUNDA. NOMBRE Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA**. El nombre del programa contratado es NOTICIERO y se podrá cambiar con la previa autorización del Gerente de TELECAFE. TELECAFE podrá marcar la emisión del programa, con un logotipo reducido sobrepuesto y/o generador de caracteres para su identificación, así como incluir los

avisos de orientación de la programación. **PARÁGRAFO PRIMERO**. TELECAFE en virtud del presente contrato, queda autorizado para suscribir convenios con los sistemas de televisión por suscripción, sean estos cableados, satelitales, digital, electrónico, móvil y otros medios existentes o por inventarse, e incluir en ellos el programa objeto del presente contrato sin ninguna contraprestación para las partes. **TERCERA. TARIFAS**. La tarifa que paga EL CONTRATISTA, por la cesión de derechos de cada media (1/2) hora, de cesión de derechos de emisión, es de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($898.716.°°), más IVA; esta tarifa aplicará solamente para primer media hora de emisión, la comprendida entre (1:00 p.m. a 1:30 p.m.) y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. Las tarifas serán reajustadas por TELECAFE, a diciembre 31 de cada año, durante el término de la ejecución del contrato, **PARÁGRAFO.** En caso de incremento de la tarifa, será equivalente, por lo menos, al índice de precios al consumidor nacional, IPC, que certifique el Departamento Nacional de Estadística DANE. **CUARTA. APORTES.** Para la emisión del programa informativo, formato "Noticiero" que se realizará de 1:30 pm a 2:00 p.m., las partes se comprometen a hacer los aportes que se discriminan a continuación: 1º) TELECAFE LTDA. Aportará: a) Los espacios en la forma estipulada en la cláusula primera del presente contrato; b) Espacios comerciales e institucionales de la programación directa del Canal de acuerdo a la disponibilidad para la presentación de promociones sobre la emisión del programa. 2º) EL CONTRATISTA, por su parte aportará: a) La preproducción, producción y postproducción, a todo costo y bajo su directa responsabilidad, del programa; b) Cesión de los derechos de emisión por televisión, streaming y por cualquier medio por el que se emita la señal de Telecafé, del programa en el horario descrito en la cláusula primera del presente contrato. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato se determinó multiplicando el número de programas a emitir por la correspondiente tarifa de compensación determinada por Telecafé, para el programa informativo, formato noticiero teniendo en cuenta los incrementos anuales que contempla el pliego de condiciones. De conformidad con lo anterior, el valor del presente Contrato **es de aproximadamente: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($898.716.°°)**, más IVA, para un total de **MIL SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($1.076.958.344.°°) IVA INCLUIDO**, por 1.007 emisiones de lunes a viernes (sin incluir festivos), durante cuatro años, TELECAFE facturará por períodos mensuales y EL CONTRATISTA le pagará las facturas dentro de los sesenta (60) días corrientes posteriores a la fecha de su expedición. Se podrán realizar acuerdos comerciales entre las partes, para proteger las tarifas comerciales de la pauta del noticiero. **SEXTA: COMERCIALIZACION.** Para la emisión del programa informativo comprendida entre 1:00 p.m. a 1:30 p.m., EL CONTRATISTA tendrá derecho a la comercialización del programa en los términos establecidos por este contrato, la ley, las normas que sean proferidas por el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones y en general, las disposiciones aplicables sobre la materia. Para la emisión comprendida entre la 1:30 p. m. a 2:00

p.m., la comercialización será 50% para el PRODUCTOR y 50% para TELECAFÉ LTDA. El CONTRATISTA tendrá derecho a la comercialización del programa en los términos establecidos en este contrato, la ley, las normas que sean proferidas por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones y en general, las disposiciones aplicables sobre la materia. La gestión de comercialización podrá realizarla directamente o a través de un tercero, En caso de infracción a las normas que reglamentan la emisión de la publicidad, ésta no será transmitida por el Canal. **PARÁGRAFO:** En el riesgo compartido, la pauta contratada por las partes será preferiblemente Regional no obstante si se contrata pauta Nacional por parte del Canal este percibirá el 10% de la misma y el porcentaje restante pertenecerá al Contratista. **SÉPTIMA: MORA:** En caso de mora EL CONTRATISTA reconocerá los intereses correspondientes y TELECAFE podrá suspender la emisión del programa contratado sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, hasta que se ponga a paz y salvo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Si la mora es superior a sesenta (60) días, TELECAFE podrá dar por terminado el contrato unilateralmente y hacer efectiva la suma adeudada de cualquier saldo que tenga a favor de EL CONTRATISTA o ejecutar el título valor y/o reclamar la garantía única del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA deberá firmar un pagaré en blanco a favor de TELECAFE conforme a lo dispuesto por el Artículo 622 del Código de Comercio, para garantizar el pago de las sumas de dinero que le adeude en razón del presente contrato. **OCTAVA. PLAZO Y SUSPENSIÓN:** El plazo del contrato será de cuatro (4) años, contados a partir de la legalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contrato podrá suspenderse de común acuerdo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución y se reanudará cuando éstas desaparezcan. La suspensión y la reanudación se harán constar en actas suscritas por las partes. El tiempo que dure la suspensión se computará para efectos del plazo pactado. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a)** Realizar el programa en directo y con la habitualidad que exige la franja informativa. **b)** Ceder el derecho para la emisión del informativo, formato noticiero a Telecafé y asumir la responsabilidad exclusiva por la inobservancia de las disposiciones legales y / o reglamentarias del servicio público de televisión, en el contenido del programa o en los anuncios comerciales. **c)** Disponer de mínimo tres talentos o más para presentar las noticias generales, deportivas y de entretenimiento en la emisión del noticiero. **d)** Para la producción de las notas periodísticas, EL CONTRATISTA debe disponer de mínimo un (1) equipo de reportería y un editor en Caldas, Quindío y Risaralda (un camarógrafo, un periodista, un editor para cada departamento), con el fin de garantizar al cubrimiento oportuno y eficaz de la información, y la realización del contenido del noticiero, lo cual se verificará en cualquier tiempo durante la ejecución. En caso de requerir cambios, su reemplazo se hará en condiciones iguales o superiores y, en todo caso, EL CONTRATISTA informará por escrito, mínimo un mes antes de la modificación, a fin de que TELECAFÉ pueda verificar que cumpla con lo exigido. **El recurso técnico** por departamento deberá estar compuesto como mínimo por: 1 Cámara digital de vídeo profesional HD con luz portátil; trípode de cabeza fluida, Kit de luces, Kit de audio: dos (2) micrófonos

de solapa, un (1) micrófono Boom, dos (2) micrófonos de mano; equipo y software de edición (recomendado ADOBE CC SUITE). **e)** EL CONTRATISTA deberá garantizar que el equipo de producción del Noticiero a su cargo, se presente en el estudio de televisión de TELECAFÉ, como mínimo 40 minutos antes de la salida al aire, para asegurar el buen desarrollo de la Emisión de Noticiero. En este tiempo, el personal del CONTRATISTA y el de TELECAFÉ realizarán pruebas de audio y video, así como todas las actividades concernientes a la producción del Noticiero desde Estudio. **f)** Suministrar las notas periodísticas o contenido pregrabado de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por el Canal. Las notas deben ser ingestadas en el sistema de PLAY AND REC que el canal destine para tal fin, por lo menos ***40 minutos*** **antes de la emisión**. EL CONTRATISTA debe garantizar para la buena ejecución del contrato y la emisión del NOTICIERO por el Canal Regional Telecafé, las condiciones técnicas mínimas requeridas por el Canal. **g)** Suministrar la escenografía para el set con las especificaciones propuestas y que fueron aprobadas por TELECAFÉ, de acuerdo a los requerimientos técnicos, de eficiencia energética y unidad gráfica de TELECAFÉ. **h)** Suministrar el paquete gráfico (cabezote, barra de generadores, fuente tipográfica, logo, cortinillas, makes, entre otros) aprobado por Telecafé en coherencia con la identidad gráfica y de acuerdo a los requerimientos técnicos. **i)** Entregar el libreto de pauta al área comercial, (formato facilitado por el canal) en los horarios y medios previamente fijados por TELECAFÉ para este fin y enviar los respectivos comerciales para su revisión e ingesta en el sistema de automatización de pauta publicitaria. **j)** Cubrir los EXTRAS o eventos de última hora que se consideren de trascendencia regional o nacional que afecten directamente la región. Su duración máxima será de 2´30´´ minutos (dos minutos treinta segundos). Los EXTRA deberán ser aprobados por parte de Telecafé para ser emitidos. La Gerencia del Canal y/o la Coordinación del área de Producción y Programación podrán solicitar el cubrimiento y emisión de los EXTRAS que consideren y EL CONTRATISTA garantizará su realización. El cubrimiento y emisión corresponderá a los hechos que se desarrollen en el periodo comprendido entre el noticiero inmediatamente anterior y su hora de salir al aire, y se podrá realizar en directo o pregrabado. **k)** EL CONTRATISTA debe permitir la realización de lengua de señas, closed caption o subtítulos al noticiero según lo establecido en las normas vigentes.**l)** Efectuar el pago oportuno de la facturación remitida por el Canal. En caso de mora, reconocer los intereses bancarios corrientes, sin necesidad de requerimiento previo. **m)** Gestionar por su cuenta la comercialización del programa teniendo en cuenta el índice tarifario sugerido por el Canal para el cobro de pauta y realizar estas actividades dentro de las reglas de la sana competencia, absteniéndose de efectuar prácticas desleales o ilegales. **o)** Aceptar las sugerencias que resulten de la evaluación de calidad del programa, adoptando los correctivos para su mejoramiento. **p)** Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales relativas a los derechos de autor en las imágenes o musicalización que se utilicen en el noticiero y en los anuncios comerciales, y acreditar oportunamente los pagos, certificaciones o constancias que por este concepto se le soliciten.**q)** Responder por el pago de salarios, comisiones, prestaciones sociales,

indemnizaciones o de cualquier índole que deba reconocer al personal a su servicio. **r)** Constituir y presentar oportunamente la garantía única del contrato, al igual que los certificados de modificación que le sean solicitados. **s)** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. **t)** Responder por los derechos de autor del programa cedido y acreditar oportunamente las certificaciones o constancias que al respecto le solicite TELECAFÉ LTDA. **u)** Cumplir en época electoral con las Leyes 130 de 1994, 996 de 2005 y demás reglamentaciones sobre la materia expedidas por las autoridades competentes. **v)** Serán parte integral del contrato, la propuesta escrita enviada por el productor, el piloto, la invitación pública y todas las resoluciones emanadas por la CRC. La parte contratante podrá solicitar el cumplimiento de la elaboración de informes según las necesidades y exigencias de TELECAFÉ LTDA., y en las fechas que las solicite la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, el Canal podrá declarar la terminación unilateral y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **DECIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES:** Por tratarse de un programa informativo, formato noticiero, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a su mecanismo de autorregulación periodística y responderá por la observancia del artículo 20 de la Constitución Política, en cuanto a la imparcialidad de las informaciones, la responsabilidad social de los medios de comunicación y el derecho de rectificación en condiciones de equidad; así como las disposiciones consagradas para el ejercicio de este derecho; la regulación referente al derecho de réplica en los medios de comunicación del Estado, conforme lo prevé el artículo 112 de la Constitución; las estipulaciones de la Ley 1098 de 2006, ley de infancia y adolescencia; todas las normas relativas a la propiedad intelectual y protección a los derechos de autor; las demás concordantes y aquellas que las adicionen o modifiquen. En especial, deberá garantizar que la dirección, orientación o presentación del informativo, no esté a cargo de servidores públicos, ni de miembros de las corporaciones de elección popular, ni de quienes desarrollen cualquier forma de proselitismo político a favor de partidos, movimientos o agrupaciones de tal índole. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE TELECAFE:** Por su parte, TELECAFÉ tendrá las siguientes obligaciones: **1**. Ceder a EL CONTRATISTA el derecho de comercialización sobre el espacio de emisión del programa informativo, formato noticiero. **2**. Efectuar la producción en estudio del noticiero, suministrando los sistemas, equipos y el personal técnico para esta labor. **3**. Efectuar la emisión del programa y difundirlo con el alcance que permitan los medios técnicos disponibles en la red y la tecnología de transmisión que utilice el Canal. TELECAFÉ podrá realizar convenios con empresas para transmitir la señal por cualquier medio disponible en el mercado. **4**. Promocionar el programa a través del Canal, de acuerdo con la disponibilidad de espacios. **DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES:** Las partes al celebrar este contrato concurren al mismo en condiciones de reciprocidad e igualdad. El contrato de producción en las modalidades de cesión de derechos y el de riesgo compartido estarán regidos por las normas de las Leyes 14 de 1991, 182 de

1995, 335 de 1996, 680 de 2001, 1341 de 2009 y 1978 de 2019, y demás normas relacionadas que se encuentren vigentes, el pliego de condiciones y el principio de la buena fe. Las partes asumen en forma individual, la responsabilidad respecto a sus obligaciones fiscales y parafiscales, así como respecto a sus empleados, contratistas, proveedores y cualquier persona con la cual tengan relación para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Se deja constancia, en cuanto a que cada una de las partes es responsable de los salarios, comisiones, prestaciones sociales, indemnizaciones y obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, o de cualquier otra índole que deba reconocer; así mismo, asumirá la responsabilidad frente a reclamaciones, accidentes o riesgos sufridos por personal contratado. En materia informativa, el Director y/o los periodistas del noticiero tendrán la responsabilidad por las informaciones que se difundan a través del programa, correlativamente al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En general, no podrá alegarse responsabilidad solidaria frente a reclamaciones, accidentes o riesgos sufridos por el personal contratado para la ejecución del contrato. **DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** El contratista garantizará ser titular de los derechos de explotación del programa y que dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, presentando los comprobantes de pago por estos derechos o cualquiera otros conexos, los cuales serán expedidos por las organizaciones habilitadas para recaudarlos o, en su defecto, por el titular cuando no esté afiliado. En especial, las imágenes que se utilicen en el programa, tomándolas de otros medios, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Decisión 351 del Régimen Común Sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, deberán contar con la debida autorización de éstos. La responsabilidad por la omisión o incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, será exclusiva de EL CONTRATISTA y, de todas formas, mantendrá indemne a TELECAFÉ frente a cualquier reclamación o acción en su contra por este concepto. **DÉCIMA CUARTA. CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN HABITUAL:** TELECAFE podrá modificar, suspender, desplazar, retrasar o adelantar la emisión del programa, incluyendo los mensajes comerciales, sin que esto de lugar a reclamo o indemnizaciones para EL CONTRATISTA, en los siguientes casos: 1) Por disposición del gobierno nacional. 2) circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 3) por acontecimientos de interés público que lo justifiquen.4) por situaciones que sean de alta relevancia para la región a criterio de la Gerencia de Telecafé. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA acoge las políticas de TELECAFE, definidas por razones de interés público o necesidades de la programación. Cualquier cambio de programación será comunicado, reservándose TELECAFE el derecho de modificar la emisión, sin que implique reconocimiento y pago de perjuicios. Tales cambios podrán hacerse aún sin el consentimiento de EL CONTRATISTA, procurando que estos eventos sean excepcionales. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización de la Gerencia de TELECAFE, para lo cual se exigirá estar a paz y salvo por cualquier obligación exigible

al cedente y/o al cesionario frente al Canal. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren un consorcio o unión temporal. **PARÁGRAFO:** El cesionario deberá cumplir como mínimo con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 002 de 2019. **DÉCIMA SEXTA. RESTRICCIÓN A LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS SOCIALES.** En virtud de la celebración del presente contrato y por mandato de los artículos 54 de la Ley 182 de 1995, en caso de que EL CONTRATISTA requiera enajenar o ceder los derechos o partes sociales, deberá contar con la previa autorización de la Autoridad Competente, so pena de invalidez de la negociación y de las sanciones que imponga el organismo. **DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA Y PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA deberá realizar las acciones tendientes a evitar la materialización de los riesgos que se llegaren a derivar para las personas y bienes que intervienen en la ejecución del contrato. En igual forma, adoptará las medidas que estime pertinentes a fin de asegurarse en contra de las reclamaciones que tengan origen en una relación laboral y en una responsabilidad civil extracontractual, derivadas del contrato. Para garantizar el total y estricto cumplimiento de las obligaciones a su cargo, constituirá y presentará para la aprobación de TELECAFE, dentro del término señalado en el pliego de condiciones al perfeccionamiento del contrato, la garantía única a favor de TELECAFE (entidad oficial), en póliza expedida por una compañía de seguros o garantía bancaria que cubra los siguientes amparos: **GARANTÍA ÚNICA: a) Cumplimiento:** Por el VEINTE POR CIENTO (**20%)** del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato **b) Salarios y Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales**. Por el VEINTE POR CIENTO (**20%)** del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. **c) Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor de la póliza deberá ser por 200 SMLMV** y una vigencia igual al del contrato y (4) meses más**. DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes pactan una cláusula penal a favor de TELECAFE, para el caso en que al CONTRATISTA le sea declarada la caducidad o el incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, la cual se tasa en una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y podrá descontarse o compensarse directamente de cualquier saldo a su favor o de la garantía única. **DÉCIMA NOVENA. SANCIONES Y MULTAS**: En los casos de mora o incumplimiento parcial de las condiciones de contratación o violación de los reglamentos de programación que a juicio de TELECAFE no ameriten declaratoria de caducidad del contrato, podrán imponerse a EL CONTRATISTA sanciones consistentes en suspensión de la emisión del programa y/o en multas. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que legal o contractualmente correspondan a TELECAFE. Las multas podrán hacerse efectivas por pago directo de EL CONTRATISTA u obteniendo su cancelación a través de la compañía aseguradora que ampara el cumplimiento de este contrato o por cualquier otro medio legal. **VIGÉSIMA. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**: Por las siguientes faltas en la relación contractual en que incurra EL CONTRATISTA, TELECAFE dará

lugar a la imposición de multas según la siguiente clasificación: 1- FALTAS DE PRIMER ORDEN. Sanción equivalente a tres (3) veces el valor de la tarifa de cesión de derechos de emisión por programa por: a) Informar a los televidentes de manera parcializada o tendenciosa los sucesos o noticias o por vulnerar el equilibrio informativo y/o la veracidad y la responsabilidad social de los medios de comunicación. b) Violar las disposiciones contempladas en el Código de la infancia y la adolescencia. c) Denigrar de un partido o movimiento político, religión, clase social, raza, cultura. d) Presentar programas en donde se haga proselitismo político o electoral a favor de un grupo, partido o movimiento político, con excepción de aquellos casos previstos en la ley y en todo caso respetando la reglamentación que expida el ente competente. e) Cuando presente programas con informaciones o imágenes obscenas, injuriosas o denigrantes, alusiones que mengüen la dignidad de las personas o el respeto debido a las autoridades civiles, militares, eclesiásticas, nacionales o extranjeras f) Cuando presente hechos noticiosos con descripciones crudas o morbosas o escenificaciones en las que se manipule o tergiverse el hecho acontecido. g) Programas o parte de ellos dirigidos a favorecer a algún partido, grupo político o candidato a cargo de elección popular. Tampoco podrá constituirse en medios de difusión de la gestión desarrollada por funcionarios públicos de cualquier índole. h) Hacer publicidad de cultos religiosos, partidos políticos o ideologías de cualquier índole, que induzcan al televidente a adherirse o a tomar decisiones frente a éstos sin el debido proceso de razonamiento. i) Cuando el contenido del programa o una de sus secciones conduzca directa e indirectamente a la comercialización de una empresa, bien, producto o servicio. j) Cuando se incumpla con los mecanismos de autorregulación contenidos en las Normas Éticas y el Manual de Estilo del noticiero presentado por el contratista y que para todos los efectos hace parte integral de la propuesta y del presente contrato. k) Cuando EL CONTRATISTA incumpla lo señalado por la Cláusula Décima Segunda del presente contrato. 2- FALTAS DE SEGUNDO ORDEN. Sanción equivalente a dos (2) veces el valor de la tarifa de cesión de derechos de emisión por programa, por: a) Emitir en el programa o en los mensajes comerciales contenidos que propaguen o divulguen actividades de hechiceros, pitonisas y demás personas o temas relacionados con el ocultismo, que destaquen actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de los usos, aplicaciones o propiedades de determinados productos bienes o servicios ofrecidos. b) Emitir programación y anuncios comerciales cuyo contenido no sea apto para el horario en la cual se emita. c) Transmitir el programa en condiciones diferentes a las contratadas con TELECAFE. d) Realizar avances o extras del noticiero en condiciones diferentes a las estipuladas en el pliego. e) Emitir publicidad en condiciones diferentes a las señaladas por la autoridad competente y demás normas que la modifican o complementen. f) Hacer publicidad directa o indirecta de licores, cigarrillos y/o tabacos o de sus marcas, en horarios y condiciones no autorizados. g) Cuando el programa presente un exceso de duración superior a un (1) minuto sin la debida autorización. Después del primer minuto de exceso, el valor de la multa será proporcional al tiempo de la violación. h) Cuando el contratista no presente el programa sobre el cual cedió

los derechos de emisión y deba TELECAFE asumir la emisión de otro programa. En este caso además de la sanción TELECAFE facturará el valor del programa emitido. i) Cuando el contratista presente anuncios comerciales no relacionados en el libreto de comerciales, cualquiera sea su modalidad. j) Cuando por motivos ajenos a TELECAFE, el programa no inicie su emisión en la hora determinada, la sanción se aplicará por cada 3 minutos cumplidos o proporcional por fracción de retraso. k) Cuando el contratista promocione programas cuya emisión no haya sido autorizada por TELECAFE. l) Cuando promocione o publicite casinos o juegos de azar, cuando estos últimos no estén autorizados y reglamentados por la autoridad competente. n) Cuando el contratista no entregue los libretos de comerciales en la hora estipulada por TELECAFE. Se le sancionará por cada hora de retraso o proporcional por fracción. TELECAFE en cualquier caso se reserva el derecho de no aceptar los libretos que sean enviados sin causa justificada por fuera del horario establecido, lo cual no libera al contratista, de la sanción correspondiente. **VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** TELECAFE podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Así mismo podrá declarar la caducidad y se considera que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; y son evidencia de que puede conducir a su paralización cuando se incurra en uno de los siguientes eventos: 1. El incumplimiento de las normas consagradas en la ley o en los reglamentos sobre el derecho de rectificación. 2. El incumplimiento de los fines y principios del servicio público de televisión. 3. Cuando el monto de las obligaciones económicas en mora de EL CONTRATISTA con TELECAFÉ llegue al treinta y cinco por ciento (35%) del valor asegurado por la garantía de cumplimiento del contrato. 4. Cuando EL CONTRATISTA haya sido objeto de suspensión por tres (3) veces, debido a la mora en sus obligaciones económicas. 5. Cuando presente por más de cinco (5) veces violaciones a los Mecanismos de autorregulación: Normas Éticas y Manual de Estilo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La resolución que declara la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y la compañía aseguradora que haya garantizado el cumplimiento del contrato. La declaratoria de caducidad también traerá como consecuencia la inhabilidad de EL CONTRATISTA para contratar por sí o por interpuesta persona con las entidades públicas, la cual se extenderá por cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que así lo declare. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, será causal de terminación unilateral del contrato, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y cajas de compensación familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Igualmente, será causal de caducidad, cuando durante la ejecución del

contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por dos (2) meses. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O INCAPACIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no incurrir en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o incapacidades para contratar con TELECAFE, consagradas en las disposiciones constitucionales y legales. **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato terminará por vencimiento del plazo pactado; así mismo, podrá terminar en forma anticipada, en cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y en los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo de las partes. 2. Imposibilidad insuperable para su cumplimiento. 3. Incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte gravemente la ejecución del contrato. 4. Unilateralmente, lo cual procederá mediante aviso dado por cualquiera de las partes con tres (3) meses de antelación a la fecha en que se hará efectiva. **VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se sujetará a lo establecido por los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, y tendrá lugar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la finalización del contrato. Si no fuere posible realizarla de mutuo acuerdo. TELECAFE procederá unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado. **VIGÉSIMA QUINTA. INCORPORACIÓN DE NORMAS:** Hacen parte del contrato, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al servicio público de televisión, expedidas por la Autoridad competente y TELECAFÉ, el pliego de condiciones y la propuesta. Igualmente, se integran al contrato, las modificaciones que acuerden las partes durante su ejecución, el anexo técnico y el mecanismo de autorregulación **VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** Las partes dejarán constancia mediante actas, de las modificaciones a las cláusulas del contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia del cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas de este contrato será ejercida por la coordinadora de producción y programación de TELECAFE LTDA, o quien haga sus veces, quien además de dar cabal cumplimiento a la “Guía de Supervisión e Interventoría AAJ-PRO-06, adoptada por Telecafé, tendrá las siguientes atribuciones: a) Certificar que el servicio se prestó de conformidad con lo preceptuado en el presente contrato. b) Supervisar, controlar y verificar que el producto cumpla con lo estipulado en el alcance. c) Hacer las recomendaciones que sean del caso a fin de que el servicio se preste a satisfacción del Canal. d) Informar a la Gerencia del Canal los incumplimientos del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD DE TELECAFÉ.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECAFÉ, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO, AVISOS Y NOTIFICACIONES**. Para todos los efectos legales del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Manizales. Las comunicaciones por escrito se dirigirán a TELECAFE a la Carrera 19 A No 43-02, sector Sacatín Contiguo Universidad

Autónoma, Teléfono 8727100, correo electrónico gerencia@telecafe.tv y las que se dirijan a EL CONTRATISTA a, en la ciudad de Pereira en la calle 19 N° 9 – 50 Oficina 1207, Teléfono 3450072, correo electrónico gerenciatva@tvanoticias.com. Cualquier cambio de domicilio será notificado por escrito. **TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen. Para su ejecución requiere la presentación por parte del CONTRATISTA, luego del perfeccionamiento, de los siguientes documentos, para la aprobación de gerencia de TELECAFE: 1. Póliza de garantía única y póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá ser presentada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 2. Pagaré en blanco firmado con carta de instrucciones. 3. Paz y salvos por concepto de derechos de autor del año anterior. 4. Certificado de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social integral, parafiscales expedido por el Revisor Fiscal o por el representante legal. Adicionalmente, deberá estar a paz salvo por cualquiera de las obligaciones exigibles, lo cual verificará la área Financiera y administrativa de TELECAFE.

Para constancia, se firma en Manizales, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023.

POR TELECAFÉ

MARTÍN FERNANDO MONTOYA GARCÍA
Gerente Encargado
TELECAFÉ LTDA.

POR EL CONTRATISTA

DAYHANARY DIAZ JARAMILLO
Representante Legal
TVA NOTICIAS

Firma la supervisora en señal de conocimiento de las funciones que como tal asume de acuerdo con las responsabilidades establecidas en el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA.:

SANDRA PATRICIA ARBOLEDA ACEVEDO
Coordinadora del Área de Producción y Programación

Elaboró: Ricardo Alán González Londoño – Abogado Contratista.

Aprobó Andrés Mauricio Camayo Villegas – Abogado de Gerencia